

entre partes, de una, como demandante, don Restituto Sánchez Rodríguez quien postula por sí mismo, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y de 25 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y de 25 de noviembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Restituto Sánchez Rodríguez, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16554 ORDEN 111/01426/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Muro Pérez, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Muro Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, estimamos el recurso interpuesto por don Andrés Muro Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 29 de diciembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16555 ORDEN 111/01426/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Javier Eiroa Mosquera, ex Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Javier Eiroa Mosquera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981, se ha dic-

tado sentencia con fecha 16 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Fernando Javier Eiroa Mosquera, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 2 de diciembre de 1981, declaramos la nulidad de dicha resolución y la confirmada en reposición, y consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor conforme al porcentaje del 90 por 100, y no hacemos especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16556 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Faema, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas y molinos de café, electrobombas y lavatazas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faema, S. A.», con domicilio en calle Motores, sin número, Barcelona y NIF A-08-100097.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero inoxidable AISI-304, de seis milímetros de diámetro y cinco metros de longitud, composición centesimal 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 2 por 100 Mo, y 72 por 100 Fe, de la P. E. 73.73.53.
2. Planchas de acero inoxidable AISI-304, tipo 2-B y P-3, de 2.000 por 1.000 de superficie, espesor 2-B:0,7; 1 y 1,25 milímetros y P-3:0,70 y 1,2 milímetros, composición centesimal 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 2 por 100 Mo y 72 por 100 Fe, de la posición estadística 73.75.73.
3. Lingotes de latón OT-58-UNI-2012, medidas DELTA 60 por 40, de ocho a nueve kilogramos de peso aproximado, composición: 60 por 100 Cu; 37,82 por 100 Zn; 1,65 por 100 Pb; 0,32 por 100 Al; 0,05 por 100 Fe y 0,16 por 100 Mn, de la posición estadística 74.01.41.2.
4. Barras de latón OT-58-UNI-2012, de 3 a 50 milímetros de sección transversal y cinco milímetros de longitud, composición centesimal igual a la anterior, de la P. E. 74.03.21.
5. Barras de bronce fosforoso, torneado, de 15 milímetros de diámetro y un metro de longitud, composición centesimal 88 por 100 Cu y 12 por 100 estaño, de la P. E. 74.03.29.
6. Planchas de cobre CU-DHP-UNI-3310/1, de hasta un milímetro de espesor y 700 por 1.400 de superficie, composición centesimal 99,8 por 100 Cu; 0,02 por 100 Ph, y 0,08 por 100 impurezas, de la P. E. 74.04.39.
7. Planchas de cobre CU-DHP-UNI-3310/1, de hasta 1,5 milímetros de espesor y 2.000 por 1.000 de superficie, de la misma composición centesimal que el anterior, de la P. E. 74.04.39.
8. Planchas de latón OT-58-UNI-2012, de hasta un milímetro de espesor y 700 por 1.400 de superficie, composición centesimal 60 por 100 Cu; 37,82 por 100 Zn; 1,65 por 100 Pb; 0,32 por 100 Al; 0,05 por 100 Fe y 0,16 por 100 Mn, de la posición estadística 74.04.41.1.
9. Planchas de latón OT-58-UNI-2012, de 1,2 y 2 milímetros de espesor, 700 por 1.400 de superficie, de la misma composición centesimal que el anterior, de la P. E. 74.04.41.2.
10. Cinta de latón OT-58-UNI-2012, en rollos de 60 a 70